



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2766 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 13 SEP 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con SISGEDO N° 05323580-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por **doña AMANDA FILADELFA JARA GUTIERREZ contra la R.G.R. N° 0634-2019-GRLL-GGR/GRS**, con fecha 13 de febrero 2019, sobre recalcu de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, y bonificación por desempeño por cargo directivo en 5% de la remuneración total hasta la actualidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, doña AMANDA FILADELFA JARA GUTIERREZ, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, recalcu de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, y bonificación por desempeño por cargo directivo en 5% de la remuneración total hasta la actualidad;

Que, con fecha 13 de junio de 2019, la recurrente interpone recurso de apelación contra la R.G.R. N° 0634-2019-GRLL-GGR/GRS, con fecha 13 de febrero 2019, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3215-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 26 de agosto de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad con Informe N° 335-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 11 de febrero de 2019, informa que mediante R.G.R. N° 6551-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de octubre de 2017, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado por la administrada, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, efectivamente como se puede observar de la copia de la Resolución Gerencial Regional N° 000634-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de febrero de 2019 y del Informe Escalonario, se le denegó a la administrada el petitorio sobre pago de reintegro de remuneración por concepto de Preparación de Clases, la misma que en su momento ha quedado como acto firme, no habiendo planteado recurso impugnatorio alguno por parte de la administrada en su oportunidad;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que la administrada puede determinar el supuesto



adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la ley precitada.

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 191-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

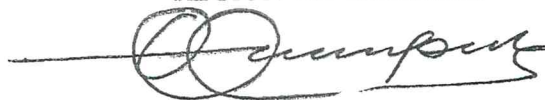
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por **doña AMANDA FILADELFA JARA GUTIERREZ** contra la **R.G.R. N° 0634-2019-GRLL-GGR/GRS**, con fecha 13 de febrero 2019, sobre recalcule de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, y bonificación por desempeño de cargo directivo en 5% de la remuneración total hasta la actualidad; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la R.G.R. N° 6551-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de octubre de 2017, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, al Interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGIÓN LA LIBERTAD



.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

